



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 29 de diciembre de 2016

Número 300

SUPLEMENTO NÚM. 15

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

| | |
|--|----|
| — Fuentes de Andalucía: Ordenanzas fiscales | 3 |
| — Gilena: Ordenanza municipal | 8 |
| — Lora del Río: Ordenanzas municipales | 15 |
| — El Rubio: Ordenanzas fiscales | 53 |
| — Valencina de la Concepción: Ordenanza fiscal | 59 |

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

| | |
|---|----|
| — Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Presupuesto general ejercicio 2017 | 64 |
|---|----|

AYUNTAMIENTOS

FUENTES DE ANDALUCÍA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo de modificación de las varias Ordenanzas Fiscales existentes para el ejercicio 2017, una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 259, de 8 de noviembre de 2016, el acuerdo provisional de la mencionada modificación de dichas Ordenanzas Fiscales, adoptado por la Corporación en Pleno al tratar el punto segundo de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2016, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, pasando dicho acuerdo provisional a definitivo conforme el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017

Se modifican las siguientes ordenanzas fiscales en los artículos y apartados que se expresa, quedando redactados los mismos tal y como se dispone a continuación:

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

— Se modifica el artículo 3 quedando redactado como sigue:

«Se establece un coeficiente de reducción del 0,5 de la base imponible aplicado a las construcciones sobre suelo de naturaleza rústica, según lo establecido en la disposición transitoria décimo octava de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal.»

— Se modifica el artículo 4 apartado dos que queda redactado como sigue:

«2. Se establece también una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de imposición, por el tiempo que estas condiciones se mantengan. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar entendiéndose ésta según lo determinado por el Ministerio de Hacienda a los efectos de IRPF, con arreglo al siguiente cuadro:

| <i>Valor catastral</i> | <i>Porcentaje de bonificación para 3 – 4 hijos (2 si uno de ellos es discapacitado)</i> | <i>Porcentaje de bonificación para 5 ó más hijos (4 si uno de ellos es discapacitado)</i> |
|-------------------------------|---|---|
| Hasta 60.000,00 € | 60 % | 70 % |
| De 60.000,01 € a 90.000,00 € | 50 % | 60 % |
| De 90.000,01 € a 120.000,00 € | 40 % | 50 % |
| Más de 120.000,00 € | 30 % | 40 % |

Para acceder a estas bonificaciones los titulares deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
2. Solicitar la bonificación en el año anterior al período impositivo que se pretende bonificar.»

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

— Se modifica el artículo 5 (Cuota) que queda redactado como sigue:

- «1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. Se establece una cuota mínima de 10,00 €.
3. El tipo de gravamen será el 2,50 por 100.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria por el servicio socioeducativo por alumno y mes asciende a la cantidad de 90,00 €.

La cuota por el servicio de comedor asciende a la cantidad de 60,00 € por alumno y mes.

Los alumnos que reciban subvención de la Junta de Andalucía, tendrán que pagar de cuota, tanto de servicio socioeducativo como de servicio de comedor, si procede, el resultado de aplicar a la/s cuota/s anteriores el porcentaje no subvencionado.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de carácter cultural, educativo, deportivo y otras

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifa primera.—Actividades deportivas:

— Escuelas deportivas

— Pádel:

— Cuota mensual: 16,20 €

— Resto de escuelas deportivas:

— Inscripción y primer mes: 20,20 €

— Mensualmente: 8,30 €

- Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz: 30,50 € por turno.
- Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre: 43,50 € por temporada.

Tarifa segunda.—Actividades educativas:

- Escuelas de verano: 33,50 € por curso.

Tarifa tercera.—Actividades culturales y/o festivas:

- Entrada Certamen de agrupaciones locales de carnaval locales: 3,00 € por persona.
- Entrada Certamen de agrupaciones foráneas carnaval: 6,00 € por persona.

Tarifa cuarta.—Otras actividades:

- Por cada fotocopia realizada en fotocopidora de la biblioteca pública municipal: 0,05 €.
- Curso de preparación al parto:
 - Por temporada: 15,00 €
 - Período de natación: 25,00 €
 - Período de natación más clases preparación al parto: 35,00 €.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras

- Se modifica el artículo 2 (Hecho imponible) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas y pequeñas industrias y se excluyen escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.»

- Se modifica el artículo 5 (Exenciones y bonificaciones) apartado primero que queda redactado como sigue:

«1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al IPREM de 12 meses.»

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

«2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- 2.1. Vivienda familiar: 78,30 €
- 2.2. Vivienda-comercio: 171,40 €
- 2.3. Comercio: 97,35 €
- 2.4. Viviendas deshabitada: 46,20 €
- 2.5. Supermercados: 181,60 €
- 2.6. Residuos industriales: 125,00 €.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, cargas y descargas de mercancías de cualquier clase

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«Artículo 7.—Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - a) Cocheras particulares:
 - Por cada metro lineal y año: 18,00 €
 - Comunidad de propietarios: por cada plaza y año: 22,50 €
 - b) Cocheras de uso público:
 - Local de negocio o taller: por cada metro lineal y año: 26,00 €
 - Garajes o locales para guardar vehículos: por plaza y año: 23,50 €
 - c) Cocheras sin acera:
 - Por cada metro lineal y año: 2,60 €.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas y otros servicios análogos.

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Piscinas:

- a) Adultos
 - En días laborables: 2,70 €
 - Sábados: 3,20 €
 - Domingos y festivos: 3,70 €
 - Abono temporada: 74,00 €
 - Abono mensual (julio o agosto): 40,50 €
- b) Niños/as (de 4 a 12 años de edad)
 - En días laborables: 2,00 €
 - Sábados: 2,25 €
 - Domingos y festivos: 3,00 €
 - Abono temporada: 42,50 €
 - Abono mensual (julio o agosto): 27,50 €

c) Abono familiar (miembros de la misma unidad familiar)

| Tipo | Temporada | Mes (julio ó agosto) |
|--------------------------|-----------|----------------------|
| 2 padres + 1 hijo | 131,70 € | 76,00 € |
| 2 padres + 2 hijos | 168,00 € | 91,00 € |
| 2 padres + 3 hijos o más | 189,00 € | 101,30 € |
| 1 padre + 1 hijo | 102,30 € | 55,70 € |
| 1 padre + 2 hijos | 116,00 € | 66,00 € |
| 1 padre + 3 hijos o más | 139,50 € | 76,00 € |

En los supuestos 4, 5 y 6 podrá constar en la acreditación de los abonos el nombre de los padres o tutores/as legales, teniendo derecho a la entrada con el hijo/a o los hijos/as con dicho abono sólo uno de los dos padres o tutores/as legales que constan en la mencionada acreditación.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, culturales, educativas y otros servicios análogos

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa I: Por utilización de instalaciones deportivas.

Apartado A. Por utilización del pabellón cubierto:

— En días laborables: 13,00 €/hora

— En sábados, domingos y festivos: 15,00 €/hora

Apartado B. Por utilización del Campo de Fútbol de césped:

1.—Para Fútbol 7

— Cuota única: 16,00 €/hora

2.—Para Fútbol 11

— Cuota única: 20,00 €/hora

Apartado C. Por utilización del Gimnasio Municipal:

a. Día: 2,50 €

b. Mes: 17,00 €

c. Anual: 139,50 €

d. Semestral: 73,00 €

e. Bono estudiantes:

Quince días sueltos: 30,00 €

f. Se establece una cuota de 2,50 € por hora de utilización de la sala de gimnasia para asociaciones, clubes o entidades que presten servicio a sus clientes en esta instalación.

Para la utilización del bono semanal se dispone de 15 días naturales, para el bono quincenal se dispone de 30 días naturales y para el mensual de 60 días naturales, contados siempre desde el mismo día de su expedición, pudiéndose realizar la misma cualquier día hábil de cualquier época del año.

Para todos los apartados anteriores, excepto para el apartado a) y e) se establece una matrícula de 34,00 € por una sola vez. No obstante lo anterior el impago de una mensualidad causará la pérdida de los derechos de matrícula, de forma que la inscripción de nuevo conllevará el abono de todos los conceptos recogidos en esta Ordenanza.

Nota: Previamente al uso de las instalaciones del gimnasio municipal deberá realizarse en la Tesorería de este Ayuntamiento el abono de las correspondientes cuotas tributarias.

Apartado D. Por utilización de la pista de pádel:

— En días laborables sin utilización de luz artificial: 5,00 €/hora

— En días laborables con utilización de luz artificial: 7,00 €/hora

— En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial: 7,00 €/hora

— En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial: 10,00 €/hora

Tarifa II: Por utilización de instalaciones culturales, educativas y otros servicios análogos.

Apartado A.

— Por utilización de equipos de megafonía: 55,00 €

Apartado B.

— Por utilización de la caseta municipal por particulares y asociaciones o empresas con ánimo de lucro: 200,00 € por evento y día con una fianza de 64,00 €

Apartado C.

— Por la utilización de los edificios municipales tales como el salón de La Huerta, salón de actos del edificio de la calle Fernando de Llera, aulas municipales y otros:

— Cuota mínima de 20,00 € al mes que dará derecho al uso del edificio solicitado durante 2 días a la semana.

— Para un período superior a 2 días se abonará una cuota proporcional al número de días solicitados teniendo en cuenta la mencionada cuota mínima.

— Por la utilización de escenarios: 20,00 €»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y recreos situados en uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos

— Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

| Atracciones | Infantil | | Adultos | |
|---|----------|----------|----------|----------|
| | Carnaval | Feria | Carnaval | Feria |
| Pequeña - 50 metros ² | 100,00 € | 200,00 € | 130,00 € | 260,00 € |
| Mediana 50 – 100 metros ² | 160,00 € | 320,00 € | 190,00 € | 380,00 € |
| Grande + 50 metros ² | 200,00 € | 400,00 € | 230,00 € | 460,00 € |

| Churrería | Carnaval | Feria |
|---------------------------|----------|----------|
| - 100 metros ² | 100,00 € | 200,00 € |
| + 100 metros ² | 230,00 € | 460,00 € |

| Coches choque | Carnaval | Feria |
|---------------|----------|----------|
| | 800,00 € | 1.900,00 |

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio

— Se modifica el artículo 5 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria que se fija en esta ordenanza será de 50,00 € por celebración de matrimonio.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios

— Se modifica en artículo 7 (Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas) apartado 2 tarifa primera que queda redactado como sigue:

«Tarifa Primera

Servicios de retenes para ferias y eventos o cualquier tipo de concentración humana:

— Por bombero y hora una cuota de 20,00 € en días no festivos y de 25,00 € en días festivos.

— Por vehículo desplazado una cuota de 33,00 € por día.»

En Fuentes de Andalucía a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua incluidos los enganches y colocación y utilización de contadores para el ejercicio 2017, una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 259 de 8 de noviembre de 2016 el acuerdo provisional de la mencionada modificación de dicha Ordenanza Fiscal, adoptado por la Corporación en Pleno al tratar el punto primero del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2016, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, pasando dicho acuerdo provisional a definitivo conforme el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS ENGANCHES Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES PARA EL EJERCICIO 2017

— Se modifica el artículo 8 (cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«Artículo 8.—Cuota tributaria.

| | | | |
|----------|-------------------------|---------------------------------|------------------|
| A | CUOTA FIJA | | |
| | Para todos los calibres | | 8,06 |
| B | CUOTA VARIABLE | | |
| | <i>Tarifas</i> | | €/m ³ |
| | Domestico | | |
| | | Bq 1 (0-8m ³ /bim) | 0,68 |
| | | Bq 2 (9-20m ³ /bim) | 0,80 |
| | | Bq 3 (21-36m ³ /bim) | 1,37 |
| | | Bq 4 (+ 36m ³ /bim) | 2,45 |
| | F. Numerosa | | |
| | | Bq 1 (0-8m ³ /bim) | 0,68 |
| | | Bq 2 (9-20m ³ /bim) | 0,76 |
| | | Bq 3 (21-36m ³ /bim) | 1,30 |
| | | Bq 4 (+ 36m ³ /bim) | 2,30 |

| | Tarifas | €/m3 |
|----------|---|------------------|
| | Pensionista | |
| | Bq 1 (0-8m3/bim) | 0,60 |
| | Bq 2 (9-20m3/bim) | 0,64 |
| | Bq 3 (21-36m3/bim) | 1,20 |
| | Bq 4 (+ 36m3/bim) | 2,40 |
| | Comercial | |
| | Bq 1 (0-10m3/bim) | 0,80 |
| | Bq 2 (11-20m3/bim) | 1,24 |
| | Bq 3 (21-30m3/bim) | 1,73 |
| | Bq 4 (+ 31m3/bim) | 2,30 |
| | Industrial | |
| | Bq 1 (0-40m3/bim) | 1,25 |
| | Bq 2 (40-80m3/bim) | 1,46 |
| | Bq 3 (+ 80m3/bim) | 1,75 |
| | GGCC | 1,35 |
| | Obras | Bq Unico 1,40 |
| | Org Oficiales | Bq Unico 1,40 |
| C | DERECHO DE ACOMETIDA | |
| | Parámetro A | 16,62€/mm |
| | Parámetro B | 6,98€ litro/seg |
| D | CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN | |
| | Para todos los calibres | 49,08 |
| E | FIANZA Y RECONEXIÓN | |
| | Para todos los calibres | 47,05 |

— Se modifica el artículo 9 que queda redactado como sigue :

«Artículo 9.—*Exenciones, bonificaciones, subvenciones y reducciones.*

1.—No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellas se conceda.

2.—Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente

Título I:

A) Consumos municipales: Los consumos realizados en las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 100% sobre la tarifas de Uso de Organismos Oficiales; tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 10% del volumen anual facturado por las tarifas correspondientes a este Título. Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán dichos consumos conforme al régimen de las tarifas de Uso de Organismos Oficiales. De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios que procedan, puedan ser adeudadas por el C, podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas líquidas previsto en la legislación tributaria y de régimen local.

B) Consumos familias numerosas: Tendrán derecho a una bonificación, rogada, en la cuantía que se determina en la Tarifa 6ª, Apartado B «Uso Familias Numerosas», del número 2 del artículo 10. Siempre que se reúnan las condiciones que se señalan, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, que acrediten tal situación mediante el correspondiente documento administrativo expedido por la Comunidad Autónoma. Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

- 1º) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular del suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar. Adjuntándose a la misma copia compulsada de los carnés acreditativos de la condición de familia numerosa.
- 2º) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal en el mismo domicilio del suministro de alguno de los municipios dentro del ámbito de aplicación territorial de las Tasas recogidas en el Título I de esta Ordenanza.
- 3º) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.
- 4º) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

- 5º) El carné de familia numerosa debe estar en vigor. En el caso de vivienda donde conviven más de cuatro personas será necesario aportar certificados de 8 empadronamiento y convivencia que acrediten tal hecho. El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la comunicación por parte del interesado al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía de su situación familiar, acreditando todos los requisitos señalados. Los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía las prórrogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carné de familia numerosa y modificación del número de personas que convivan en el domicilio en el caso de viviendas donde conviven más de cuatro personas, por un nuevo período de vigencia. La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios.

C) Consumo pensionistas por jubilación o invalidez: Tendrán derecho a una bonificación, rogada, sobre las Tarifas que son objeto de regulación en el Título I de esta Ordenanza siendo la establecida en la Tarifa 6ª apartado C «Uso Pensionista» del número 2 de artículo 10, los obligados al pago que sean beneficiarios de una prestación de la Seguridad Social o de la Secretaría General de Atención a la Dependencia de Andalucía u organismo público que asuma en la Comunidad las competencias en relación con la Ley de Dependencia. Cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente o 1,60 veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 25 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,25 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

Primero.—La bonificación a aplicar será la siguiente: Tarifa 6ª apartado C «Uso Pensionista» del número 2 de artículo 10.

Segundo.—No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a € 25.000 excluido el valor de su vivienda habitual.

Tercero.—En el plazo improrrogable entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de cada ejercicio anterior al que deba surtir efecto la bonificación deberá solicitarse mediante solicitud dirigida a la empresa concesionaria, en las oficinas de cada municipio al que esta Ordenanza es aplicable. A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en esta Ordenanza.

D) Con independencia de los requisitos individuales exigidos en los apartados anteriores. Para justificar el cumplimiento de las bonificaciones del apartado 2 de este artículo, por los solicitantes se deberán aportar:

- Solicitud Certificado de la prestación recibida.
- Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
- Certificados de Empadronamiento y Convivencia Municipales.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento de agua o su cónyuge.

E) Los servicios del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de las bonificaciones previstas en este artículo; procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, o dificulten las actuaciones inspectoras tendentes a comprobar su situación.

F) En ningún caso serán aplicables las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores a los tributos establecidos por otras Administraciones Tributarias que deban repercutirse por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía a los usuarios, los cuales se computarán íntegramente por la cuantía establecida en las leyes que los creen.

3.—Se establecen las siguientes subvenciones a las Tarifas recogidas en el presente

Título I:

- Mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio podrá otorgarse una subvención a la explotación de aquellos servicios en los que se detecte desviaciones importantes durante el periodo de implantación de las distintas tarifas contempladas en el presente Título. Dicha subvención podrá materializarse, mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio, en los recibos liquidatorios por abonado, de conformidad y con los límites fijados por la Junta Rectora del Consorcio.
- Los límites por cuantía y por municipio se detallarán en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.»

En Fuentes de Andalucía a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

25W-9486

GILENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del archivo municipal del ayuntamiento de Gilena, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GILENA

Disposiciones generales

Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza regular el Sistema Municipal de Archivos, así como las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental Municipal.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza se aplicará a todos los archivos integrados en el Sistema Municipal de Archivos, constituido por el Archivo Municipal, con carácter de central: administrativo e histórico, y los archivos de oficina.